

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00039-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de enero de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Samuel Antonio Galvis Arenas y Claudia Marcela Gallego Arenas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00039-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá corregir en los hechos y en las pretensiones la solicitud de intereses de mora sobre el capital insoluto y las cuotas vencidas respecto al pagaré No. 7112320010854, toda vez que se solicitaron a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y no conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
2. Deberá aclarar por qué en el hecho 6 se hace alusión a capital en mora y capital acelerado y por qué se cobró sólo este último.
3. Deberá indicar cuántos abonos fueron efectuados a la obligación No. 7112320010854, en qué fecha y como fueron imputados.
4. Deberá corregir las pretensiones respecto al pagaré No. 700107367 y al pagaré suscrito 23 de abril de 2013, pues la señora Claudia Marcela Gallego Arenas no se obligó al pago de dichas obligaciones.
5. Deberá aportar digitalizaciones totalmente legibles y con buena resolución de los títulos valores base del recaudo, sus respectivas cartas de

instrucciones, endosos en procuración para el cobro, proyección de pagos de la obligación No. 7112320010854 y escritura pública 1.046 otorgada el 12 de febrero de 2013 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Samuel Antonio Galvis Arenas y Claudia Marcela Gallego Arenas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería a Lupe Marcela Forero Sierra portadora de la T.P. 142.348 del C.S.J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**861fe86each19261212f541bd204152642e713d39710a07bc22f4805cfe4e6a2**

Documento generado en 29/01/2021 03:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**